

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Beatriz Elena Álvarez Restrepo y/o
Demandado	Giovanni Alberto Velásquez
Radicado	0500131030112019-00393
Instancia	Primera
Temas	Requerimiento

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha gestionado lo pertinente de la integración del contradictorio, mediante la notificación al demandado GIOVANNI ALBERTO VELÁSQUEZ SOTO del mandamiento de pago de 16 de octubre de 2019.

Previamente se había instado a la parte demandante a que cumpliera con dicha carga procesal en autos de 11 de febrero y 10 de marzo de 2020, intentando la notificación personal de la parte pasiva en las direcciones inscritas en el pagaré objero de recaudo.

Teniendo en cuenta la inactividad en que se encuentra este proceso por la falta de integración del contradictorio, actuación cuya carga procesal corresponde efectuar al ejecutante, se requiere a su apoderado para que dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se sirva notificar el auto de apremio de 16 de octubre de 2019 al demandado, a las direcciones visibles en el pagaré allegado, tal y como se indicó en la providencia de 10 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.